REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-0840

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Editora Hoy, SAS., contra la sentencia núm. 0471-2023-SSEN-00251, de fecha 22 de mayo de 2023, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de mayo de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Reynaldo de los Santos, actuando como abogado constituido de la Editora Hoy SAS.

2. En este recurso figuran como partes recurridas PER1 Banco Popular Dominicano SA., Banco Múltiple, Seguros Universal, SA., y La Revista En Sociedad, quienes no produjeron su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En virtud de la demanda sumaria en dificultad de ejecución de sentencia laboral, entrega de valores y daños y perjuicios, interpuesta por PER1 contra la Editora Hoy, SAS, dictando la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0471-2021-SSEN-00251, de fecha 22 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en materia sumaria, en Dificultad de Ejecución de Sentencia Laboral, Entrega de Valores y Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora PER2 en contra de EDITORA HOY, S.A.S, REVISTA EN SOCIEDAD, BANCO POPULAR DE LA REPÚBLICA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

DOMINICANA y SEGUROS UNIVERSAL, por haber sido hecha de conforme a los requerimientos legales de la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo procede acoger la presente demanda en materia sumaria tendente en Dificultad De Ejecución de Sentencia Laboal, entrega de valores y Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora PER2 en contra de EDITORA HOY, S.A.S, REVISTA EN SOCIEDAD, BANCO POPULAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y SEGUROS UNIVERSAL, en consecuencia, se Ordena al BANCO POPULAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y SEGUROS UNIVERSAL, la entrega de forma inmediata las sumas de los valores consignados a favor de la señora PER2 mediante certificación de fecha 09 de julio del 2021, emitida por el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple por la suma de (RD$2,500.000.00), y Fianza Judicial no. 15-21313 que consigna la suma de (RD$801,065.96) a presentación de la presente sentencia con autoridad de cosa juzgada, por los motivos expuestos. TERCERO: DECLARA, que son particularmente ejecutorias de pleno derecho, como la especie, las SENTENCIAS dadas en materia de Sumaria y las que ordenan medidas conservatorias, conforme el artículo 127 de la Ley No. 834 del 15 de julio del 1978. CUARTO: COMPENSA las costas procesales pura y simplemente" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del debido proceso instituido en el artículo 69 de la Constitución. El tribunal no estaba válidamente constituido ni se agotó la fase conciliatoria. Violación del artículo 615 del Código de Trabajo. Falta de motivos y base legal. **Segundo medio**: Violación de la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la República. Violación del principio de la razonabilidad

instituido en el artículo 74 de la Constitución. Inobservancia del artículo 130 de la ley 834 del 1978. Falta de motivos y base legal. **Tercer Medio**: Errónea interpretación y falsa ponderación de los hechos y documentos. Peor aplicación del derecho. Falta de motivos y base legal" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 29 de mayo de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de mayo de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 22 de junio de 2023.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Editora Hoy, SAS., contra la sentencia núm. 0471-2023-SSEN-00251, de

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01120
Recurrente: Editora Hoy, SAS.
Recurrido: PER1 Banco Popular Dominicanos, SA., y comp.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

fecha 22 de mayo de 2023, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KC3P-UJZM-J2BW-ML8C